

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE FUNCION TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Resolución 3
Registro Oficial 582 de 04-may-2009
Estado: Vigente

LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que el Capítulo Quinto del Título Cuarto de la Constitución de la República, que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, creó la Función de Transparencia y Control Social;

Que los incisos primero y segundo del artículo 204 que forma parte del citado Capítulo Quinto del Título Cuarto de la Carta Suprema del Estado, prescriben que el pueblo es el mandante y primer Fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación; y, que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos y prevendrá y combatirá la corrupción;

Que el artículo 204 de la Constitución de la República, invocado en el considerando anterior, agrega en sus incisos tercero y cuarto que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, determinando que todas estas entidades tendrán personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que de su parte, el artículo 206 de la Carta Política del Estado dispone que los titulares de las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social, conformarán una Instancia de Coordinación, señalando en la norma constitucional citada sus deberes y atribuciones, además de aquellas que establezca la ley;

Que el artículo 226 de la Carta Suprema determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, entre los que se incluyen los derechos de participación previstos en su artículo 61;

Que a fin de materializar la inmediata y plena efectividad de las disposiciones constitucionales atinentes a la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, se ha determinado la necesidad de expedir un marco de reglamentación que regule su integración y funcionamiento, para cuyo efecto los titulares de las entidades integrantes de la función se han autoconvocado y reunido en esta fecha; y,

En uso de las facultades que corresponden al ámbito de sus atribuciones y deberes constitucionales, relacionados con la Función de Transparencia y Control Social, expiden el siguiente.

REGLAMENTO INTERNO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA

INSTANCIA DE COORDINACION DE LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular la integración y funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y sus disposiciones se aplicarán en el ámbito determinado en el artículo 206 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones constitucionales, la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social ejecutará las siguientes actividades:

- a) Elegirá cada año, de entre los titulares de las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social, a la Presidenta o Presidente de la función, aplicando un mecanismo de rotación anual;
- b) Elegirá a una Vicepresidenta o un Vicepresidente de la función, quien subrogará a la Presidenta o Presidente de la función, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo titular;
- c) Expedirá las resoluciones de carácter general que sean necesarias para la formulación de políticas públicas de transparencia, control social, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana; y, prevención y lucha contra la corrupción;
- d) Coordinará el plan de acción de las entidades integrantes de la función, sin afectar la autonomía constitucional y legal de cada una de ellas, así como también las acciones conjuntas que deban ejecutar para el cumplimiento de las funciones que la Constitución de la República asigna a esta instancia;
- e) Articulará la formulación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;
- f) Elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional, proyectos de reformas legales relacionados con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales;
- g) Elaborará y presentará a la Asamblea Nacional, el informe anual de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones; y, asimismo, informará al organismo legislativo, cuando este lo requiera; y,
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones constitucionales y legales.

Art. 3.- El ejercicio de las funciones que constitucionalmente corresponden a la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, deberá respetar, de manera permanente e insoslayable, la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa que la Constitución de la República reconoce en forma expresa a las entidades que integran esta función del Estado.

Art. 4.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente designada o designado por la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, ejercer la representación de la función, y por consiguiente los derechos y obligaciones que de ello se derivan, a cuyo efecto podrá solicitar de las entidades que la integran, la documentación e informes que considere necesarios para el ejercicio de las competencias que la Constitución de la República asigna a esta función del Estado.

Art. 5.- La Secretaría General de la Función de Transparencia y Control Social estará a cargo de un funcionario de la entidad integrante cuyo titular haya sido elegido Presidente de la función, mientras dure el periodo correspondiente, siendo de su responsabilidad certificar la documentación y dar fe de los actos de la función; ejercer la custodia y conservación de los archivos institucionales de la función, incluyendo aquellos que sean generados por la Instancia de Coordinación; y, dar el apoyo logístico para su funcionamiento.

Capítulo II



DE LA INTEGRACION DE LA INSTANCIA DE COORDINACION

Art. 6.- En el marco de las disposiciones de la Constitución de la República, la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se integrará con los titulares de las instituciones a las cuales representan, en las calidades y bajo las denominaciones que a continuación se detallan:

- a) El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) El Contralor General del Estado;
- c) El Superintendente de Bancos y Seguros;
- d) El Superintendente de Compañías;
- e) El Superintendente de Telecomunicaciones;
- f) El Defensor del Pueblo; y,
- g) Los titulares de otras superintendencias que por mandato legal expreso se crearen con posterioridad a la expedición y vigencia del presente reglamento.

Capítulo III

DE LAS REUNIONES DE LA INSTANCIA DE COORDINACION

Art. 7.- Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran.

Art. 8.- Las convocatorias a las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación deberán ser efectuadas por el Presidente de la función, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada; en tanto que para las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá ser efectuada con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora fijadas.

La Instancia de Coordinación de la Función también podrá reunirse excepcionalmente en cualquier tiempo y lugar del país, siempre que todos y cada uno de los titulares de las entidades integrantes resuelvan autoconvocarse, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa del Presidente de la función, pero las resoluciones que se adopten en esta clase de reuniones, deberán contar con la aprobación unánime de los titulares de las entidades integrantes.

Art. 9.- El quórum para la instalación y realización de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas previamente por el Presidente de la Función, así como para la adopción de resoluciones será de más de la mitad de los titulares de las entidades integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Función tendrá voto dirimente.

Art. 10.- De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en una acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas.

Art. 11.- De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial.

Capítulo IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- Cualquier reforma o modificación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será acordada en sesión convocada expresamente para el efecto, debiendo contarse con los votos favorables de al menos las dos terceras partes del número de integrantes de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.



Art. 13.- Los casos de duda o aquellos que no estuvieren contemplados en este reglamento, serán resueltos por la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 14.- Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

f.) Julián Guamán Gualli, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

f.) Ab. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario ad-hoc.